

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 22 de octubre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa proposición con punto de acuerdo, por el que la LXIV Legislatura exhorta al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito, a que realice una revisión exhaustiva de su expediente 511/2019, amparando y protegiendo los derechos del indígena ecologista Pablo López Alavez.

De conformidad con lo previsto por el artículo 100 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que la proposición de punto de acuerdo sea considerada como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Agradezco su atención.

ATENTAMENTE.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO DE
SANTO DOMINGO

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DE LA **FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta diputada proponente ha estado en comunicación con organizaciones civiles de derechos humanos que realizan la defensa del indígena zapoteca Pablo López Alavés, encarcelado desde hace más de nueve años como represalia por su trabajo en defensa de los bosques de la Sierra Norte de Oaxaca, y cuyo caso debe resolver próximamente el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec. Como resultado de dichas comunicaciones, expongo lo siguiente:

De acuerdo con un estudio de la Comisión Nacional Forestal, el bosque mesófilo de la Sierra Norte (96,348 has) se considera como el de mayor territorio y mejor conservado del país; ahí se encuentra una parte importante de la biodiversidad vegetal y animal, principalmente epifitas como las orquídeas, helechos gigantes, flores, aves exóticas, reptiles y mamíferos.¹ La Sierra Juárez es, entonces, no sólo un reservorio de material genético único, sino también uno de los principales pulmones de México, que por ello presta servicios ambientales no sólo a Oaxaca y al país, sino a la humanidad.

¹ Conafor. Estudio regional forestal para el fortalecimiento de las unidades de manejo forestal en la Sierra Norte de Oaxaca, 2007.



Este caudal de riquezas para el género humano se encuentra inmerso en diversos conflictos que buscan apoderarse de él. Uno de ellos se desarrolla desde hace décadas justamente en el municipio de San Miguel Aloápam. Entre las comunidades de San Miguel Aloápam, cabecera municipal, y su agencia de Policía San Isidro Aloápam, de donde es originario el indígena ecologista ahora preso, existe un conflicto desde hace más de 30 años, en el que se expresa la disputa entre la explotación irracional de los bosques y la defensa de los recursos naturales.

En San Isidro Aloápam, la defensa de los bosques se ha realizado de generación en generación, y sus habitantes se han opuesto permanentemente a la tala indiscriminada de los recursos forestales, que observan como fuente natural para el abasto de agua. Sin embargo, la comunidad vecina San Miguel Aloápam ha preferido explotar el bosque.

Ahí la explotación forestal comercial inició en 1963, cuando el gobierno federal asignó a la Fábrica de Papel Tuxtepec (Fapatux) una concesión para la operación de 32 mil metros cúbicos de madera por año durante un período de 25 años. Ello levantó un fuerte movimiento de oposición hacia el final de los años 70 hasta los años 80, en la población de San Isidro Aloápam, que expresó su indignación por la deforestación que implicaba dicha concesión. A raíz de esto y con la ayuda de los Pueblos Mancomunados, la compañía fue expulsada del territorio. La explotación forestal fue tomada entonces por una empresa municipal liderada por las comunidades de San Miguel y San Isidro Aloápam, que posteriormente se enfrentaron en dos visiones: la explotación comercial demandada por San Miguel, y la apropiación racional, sustentable, ejercida por San Isidro. El bosque como un recurso a ser explotado, frente al bosque como un entorno de vida. En 1995, San Miguel determinó privar a los comuneros de San Isidro de su participación del aprovechamiento forestal.

Como parte de esa pugna, en julio de 2000 fueron detenidos veinticinco comuneros de San Isidro y permanecieron detenidos por más de seis meses. Esto se debió a que se organizaron y actuaron para impedir físicamente que los taladores extrajeran la madera de sus bosques. Esto implicó la apertura del expediente penal 26/2000 (posteriormente 123/2004) y el expediente penal 36/2000. Los delitos: ataques a las vías de comunicación y robo de madera, lo que cobra especial relevancia cuando justamente la acción fue para impedir el robo de madera que realizaban los talamontes.

Es de llamar la atención, además, que de los indígenas de San Isidro detenidos en aquella ocasión, siete fungían como autoridades comunitarias y actuaban en cumplimiento del supremo mandato de la asamblea, en ejercicio de las garantías previstas en la Constitución Política del estado de Oaxaca, que reconoce a las comunidades indígenas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción de sus autoridades en sus territorios, y el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales disponibles en éstos. Es decir, fueron perseguidos y encarcelados como criminales por defender los recursos no sólo de la comunidad, sino de la especie humana, y por hacerlo al amparo de los derechos



consagrados en nuestra Constitución, éstos a su vez derivados de los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Una de esas autoridades detenidas en el año 2000 fue justamente el indígena zapoteca Pablo López Alavez, entonces dirigente en esa lucha comunitaria en defensa de los bosques. La fragilidad de las acusaciones y el desaseo del proceso permitió su libertad meses después, aunque el proceso continuó incluso años después.

El 15 de agosto de 2010, en el Río Virgen, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, Pablo López Alavez fue privado de su libertad: se encontraba a bordo de su camioneta, junto con su familia. Fue interceptado por otra camioneta, de la cual descendieron alrededor de 15 hombres vestidos de negro, con el rostro cubierto y portando armas largas, amarrando al Sr. López Alavez y forzándolo a subir al vehículo de los captores, que no se identificaron, ni mostraron orden de aprehensión, tampoco explicaron los motivos. Un día más tarde apareció en una prisión estatal acusado de homicidio. La entonces Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca documentó graves irregularidades en ese nuevo proceso, clasificadas desde entonces como violaciones a los derechos humanos del campesino ecologista.

Dicho proceso implicó el inicio de una investigación contra el agente del ministerio público pero, de manera extraña, contrario a derecho, no derivó en la nulidad de sus actuaciones, aun cuando fueron documentadas y comprobadas las irregularidades. Hoy, entonces, Pablo López Alavez continúa preso en el reclusorio regional de la Villa de Etla.

Sobre el caso, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca emitió en octubre de 2015 su recomendación 11/2015, al concluir que efectivamente fueron violados nuevamente y de manera continuada los derechos humanos de Pablo López Alavez, en dos líneas principales: a) el derecho al debido proceso, al no respetarse las garantías judiciales, y b) el derecho al acceso a la justicia relacionado con el derecho a una justicia pronta. El análisis incluido en dicha recomendación explica que las irregularidades en la integración de la averiguación previa vician el procedimiento y causan incertidumbre jurídica respecto de la verdad histórica de los hechos que se busca, pues probablemente se hayan simulado actos que en realidad no ocurrieron y como consecuencia se hubieren manipulado las circunstancias y hechos objeto de la investigación, además de que tales vicios trascienden a la etapa del proceso penal, máxime que de la lectura del expediente penal no se advierte que el Ministerio Público en su calidad de parte haya justificado el por qué se cometieron dichas irregularidades en la integración de la averiguación previa.

De igual forma, de acuerdo con ese organismo, dichas irregularidades violentan en contra de Pablo López los principios y formalidades que debe reunir todo medio probatorio para satisfacer las exigencias del debido proceso legal, a la luz de los principios de la lealtad y probidad o veracidad de la prueba; el de la naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto a la persona humana; el de la formalidad y legitimidad de la prueba,



lo que como consecuencia torna como ilícitas las pruebas obtenidas en las diligencias cuya irregularidades se ha destacado, pues como se mencionó no observaron las formalidades esenciales del procedimiento, porque los actos procesales no se sujetaron a lo que establece la normatividad aplicable.

No obstante dicha recomendación, Pablo López Alavez continuó en la cárcel.

El 13 de junio de 2017, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, órgano del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió su opinión número 23/2017, relativa a Pablo López Alavez, en la que advierte diversas irregularidades en el proceso, como el hecho de que fue detenido en agosto de 2010, pero la orden de aprehensión fue dictada por juez mucho tiempo después, el 6 de diciembre de 2010.

El organismo internacional consideró que "el verdadero motivo de la detención y enjuiciamiento del Sr. López Alavez es su actividad como defensor de los derechos humanos de su comunidad, en materia de derechos ambientales. Esto viola su libertad de expresión y el derecho a participar en los asuntos públicos, consagrados en los artículos 19 a 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 19, 21, 22 y 25 del Pacto, y los artículos 13, 15, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que constituye una detención arbitraria bajo la categoría II". Igualmente, "además de la ausencia de una orden judicial de arresto, transcurrieron cinco meses consecutivos para que los cargos contra el Sr. López Alavez fueran notificados formalmente mediante una acusación, lo que constituye una violación del derecho a ser informado oportunamente de los cargos. El Grupo de Trabajo recuerda que el párrafo 2 del artículo 9 del Pacto exige que todos los detenidos sean informados con prontitud de los motivos de la detención y de los cargos que se les imputan. En consecuencia, el Sr. López Alavez fue detenido por este período inicial sin fundamento jurídico, por lo que su detención fue arbitraria según la categoría I".

La instancia intergubernamental toma en cuenta también otros casos de agravios a defensores de derechos humanos en el estado de Oaxaca, "así como el hostigamiento por parte de las autoridades contra el Sr. López Alavez desde el año 2000", por lo que "el Grupo de Trabajo sostiene además que existe una política discriminatoria dirigida contra él, como líder social en Oaxaca, en violación de las normas internacionales relacionadas con el derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2 y 26 del Pacto, y el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta discriminación hace que la detención sea arbitraria dentro de la categoría V".

En el documento de las Naciones Unidas, la resolución es la siguiente:

25. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La privación de libertad de Pablo López Alavez es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 19 a 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 14, 19, 21, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

26. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de México que **adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. López Alavez sin dilación** y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
27. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería **poner inmediatamente en libertad al Sr. López Alavez y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación**, de conformidad con el derecho internacional.

Sin embargo, poco después, el 19 de septiembre de 2017, el Juez Penal de ETLA dictó sentencia condenatoria a López Alavez por el delito de homicidio calificado, imponiéndole treinta años como pena de prisión.

Inconforme con dicha sentencia, Pablo López interpuso el recurso de apelación, radicado en el Toca Penal número 7-(I)/2018 de la Segunda Instancia la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que el 5 de octubre de 2018 confirmó la sentencia. En su resolución, sin embargo, se hizo evidente que los magistrados dejaron de analizar detenidamente la sentencia impugnada, así como los agravios expresados, ya que en sus argumentos se concretaron a transcribir prácticamente diversas fracciones de la sentencia de primera instancia, incluyendo hasta los errores ortográficos en que incurrió el escribiente de primera instancia.

Ante ello, recurrió entonces al amparo que, como se dijo al principio, debe resolver próximamente el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec.

En razón de lo anterior, someto a esta Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito, a que realice una revisión exhaustiva de su expediente 511/2019, tome en cuenta la Opinión No. 23/2017 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas, y valore todos los elementos que existen para revocar la sentencia y ordenar la libertad inmediata del indígena zapoteca Pablo López Alavez, defensor de los bosques de la Sierra Norte de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



SUSCRIBE:

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan,
Oax., a 22 de octubre de 2019.